

## Genocidio y anteproyecto de código penal

El genocidio nace como delito internacional en 1948, como consecuencia de los grandes horrores y persecuciones antisemitas durante la Segunda Guerra Mundial, proponiéndose ante la Asamblea General de la ONU, en aquella época, por tres países, Cuba, India y Panamá, en la que se destaca la labor del Dr. Ricardo J. Alfaro.

A partir de ese instante, el genocidio ha sido incorporado progresivamente en las legislaciones de los países, tal como sucede con nuestro país, contempla desde 1982; criterio que también ha sido compartido por el anteproyecto, pero que a diferencia de la actual legislación, lo ubica dentro de los "Delitos contra la Vida e Integridad Personal", y no como un "Delito contra la Comunidad Internacional", opinión que no compartimos, toda vez que es un delito interno de trascendencia internacional que atenta contra la humanidad, de manera que sea usual su ubicación dentro del epígrafe correspondiente a los "Delitos contra el derecho Internacional" o el "Derecho de Gentes".

Otro aspecto que merece destacarse, es que la concepción legal del genocidio es "sumamente deficiente", a diferencia de lo que ocurre con la vigente, y con respecto a la Convención de 1948, debiendo incluirse como factor determinante la "nacionalidad" y el eliminarse lo referente al concepto etnológico, ya comprendido en el racial, sin dejar de mencionar, que se requiere una formulación general del concepto del delito de genocidio, ya que de manera impropia se hace referencia a "intentar" destruir total o parcialmente un grupo humano, condición que debe ser eliminada.

En la Convención de 1948, se distinguen cuatro clases de genocidio, el genocidio Físico (dar muerte o causar lesiones), genocidio biológico (colocar al grupo en condiciones precarias, impedir nacimientos o trasladar por la fuerza o intimidación. ..), el genocidio político (destruir al grupo por creencias políticas) y el genocidio cultural (prohibición del idioma, destrucción de objetos de valor histórico, utilizados por el culto, traslado forzoso de niños a otros grupos humanos), de las cuales las tres primeras categorías han sido recogidas en la actual legislación.

Para terminar, en el anteproyecto, por otro lado, se advierte que se acoge el genocidio físico de manera inconclusa y deficiente, haciendo énfasis "en causar la muerte a una o varias personas", o la lesión a una o varias personas", n o haciendo mención a otras formas de genocidio físico, y excluyendo toda referencia al genocidio Biológico, aunque de manera positiva y sin orden sistemático, determine que se aplicará idéntica pena a quienes dirijan o formen parte de la "organización".

Nota: El genocidio es considerado como un delito contra la humanidad a partir del Código Penal del 2007